



N°209229

REGISTRO PGAG - AGRICOLA Nº 185/2019

Pág. 1 de 2

Señor Jean Carlo Menoncin Lazzarotto Presente:

Asunción, 18 de noviembre de 2019.-

Me dirijo a usted, en atención al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN Nº 4361/2019 de fecha 6/09/19, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental MYRIAN GRISELDA MARTINEZ BENITEZ con Reg. CTCA Nº I-630, correspondiente al Proyecto "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA - ADECUACIÓN AMBIENTAL", cuyo proponente es Jean Carlo Menoncin Lazzarotto, que se desarrolla en la propiedad identificada con Matricula Nº K03/2878, Padrón Nº 4511, ubicada en el lugar denominado CENTRO, Distrito de ÑACUNDAY, Departamento de ALTO PARANA.

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, y la Resolución SEAM N° 245/15 de fecha 24 de junio de 2015, "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL GENÉRICO PARA ACTIVIDADES GANADERA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" Y SU MODIFICATORIA, LA LEY N° 345/94 Y DE LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS N° 453/13 Y N° 954/13", se comunica cuanto sigue;

Que, el Decreto Reglamentario 453/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Artículo 2°, y su modificatoria mediante el Decreto 954/13 en el Artículo 1°, sobre las obras y actividades que requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental, en el Inc. b) La explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera menciona:

Que, la propiedad tiene una superficie total de 126, 6781 hás, y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo se tiene previsto los siguientes usos:

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Agrícola	108, 2707	83,89
Bosque	20,4073	16,11
Total	126, 6781	100.00

Que, el Proyecto fue analizado por el Técnico Evaluador Miguel Sánchez quien dictamina que el proyecto en cuestión no requiere someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley N° 294/93 y su Decreto Reglamentario 453/13 y Decreto N° 954/13, por lo que el proponente deberá dar la correcta implementación y estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), según Dictamen Técnico N° 55207/2019, de fecha 25/10/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la Resolución SEAM Nº 244/15 vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución mencionada más arriba).-----





N°209230

REGISTRO PGAG - AGRICOLA Nº 185/2019

Pág. 2 de 2

Que, el art. 3 de la Resolución SEAM Nº 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Ganaderas, deberán ser registrados en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.-----

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, a la Ley Nº 1100/97, al Decreto Nº 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia y demás permisos correspondientes que se consideren (SENAVE). Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, a la Ley Nº 422/73 Forestal, a La Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley Nº 96/92 de Vida silvestre, a las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, la Ley Nº 6256/2018 "Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia. Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos; de envases de agroquímicos, y otros, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE. En caso que dentro del proceso de producción o actividades administrativas se generen efluentes, se recomienda implementar mecanismo de manejo y sistema de tratamiento adecuado.-----

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada DOS AÑOS con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.

El PGAG se encuentra redactado en las Hojas de Seguridad Nº 209229 (doscientos nueve mil doscientos veintinueve) y Hoja de Seguridad Nº 209230 (doscientos nueve mil doscientos treinta).

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales